

invertia.com

Empleo & Trabajo

¿Es transparente la retribución de los consejos de administración?

Hora : 9/4/2010 Fuente : Invertia

Últimamente nos acribillan con noticias sobre la voluntad de los órganos reguladores (nacionales, sectoriales, supranacionales), e incluso de los gobiernos, de **regular los consejos de administración** en general y la retribución por pertenencia al Consejo en particular.

Tras los escándalos financieros sobrevuela la duda sobre si podrían haberse evitado de alguna forma los riesgos excesivos o si modificando los sistemas de retribución de consejeros y altos ejecutivos se logrará crear un nuevo orden económico a nivel mundial.

Varios han sido los organismos internacionales en intentar regular lo relacionado con los administradores de la sociedad, aunque nos vamos a centrar en los más cercanos a nosotros. Entre las sugerencias de cambio, la **Unión Europea, en abril de 2009, emite una serie de recomendaciones** con nuevas propuestas sobre la estructura de la remuneración de los consejeros (variables y blindajes), la cuantía de fijo respecto del variable, la remuneración en acciones, la evaluación de la remuneración por los accionistas, el papel de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones así como la necesidad de que alguno de sus miembros tenga conocimientos y experiencia en materia de retribución.

El Gobierno también se hace eco de la corriente normativista en este sentido, y en el Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible prevé que, además del Informe Anual de Gobierno Corporativo, las **sociedades anónimas cotizadas sometan a votación de la Junta General de Accionistas un informe** sobre las remuneraciones de sus consejeros y primeros ejecutivos. Dicho informe deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de retribución.

Así, las recomendaciones sobre transparencia de la política retributiva se incorporarían al ordenamiento jurídico, siendo por tanto de obligado cumplimiento (recordemos que hasta ahora se trataba de simples recomendaciones con la obligación de justificar su no cumplimiento – principio de "cumplir o explicar" -, pero una vez justificado éste –o no– no había posibilidad de obligar a las compañías a cumplirlo).

Suscribiendo absolutamente la necesidad de incorporar estos cambios, la sensación es que debería hacerse un esfuerzo reglamentario a la hora de definir con un poco más de precisión determinados temas. Para no extendernos, adjuntamos algunos ejemplos de los debates que suscitan las normas comentadas:

- **¿Qué significa que algún miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tenga experiencia en materia de retribución?** ¿Debe haber sido consultor sobre este tema? Aunque sería un requisito que a algunos nos alegraría enormemente, entendemos que sería extralimitarse en el requisito, ya que a fin de cuentas existen muy pocos profesionales con estas características en el mercado que pudieran ocupar estas posiciones, y esto iría en contra de la independencia real de los Consejeros, principio que defendemos por encima de todos los demás. ¿Debe haber tenido algún tipo de responsabilidad en RRHH? ¿Es suficiente con haber decidido el salario de una persona a su cargo?

- **¿A qué nos referimos con información clara, completa y comprensible?** La pregunta es ¿qué significa esto, cómo se va a articular y quién y cómo va a poder "denunciar" si las compañías no cumplen con estos requisitos de transparencia?

- Si no se da el requisito anterior, resulta totalmente fútil el requisito de someter a votación de la

Junta General de Accionistas el informe sobre las remuneraciones de Consejeros y primeros ejecutivos. **Si la Junta no puede comprenderlo, para qué emitirlo.**

- Sobre la necesidad de que el componente fijo de la **retribución sea suficiente para que la empresa pueda retener los componentes variables** si el Consejero no cumple con los criterios de rendimiento que se le hayan fijado, **no entendemos bien exactamente a qué se refiere**. Si hace referencia a poder deducir de la retribución fija en años siguientes aquellos variables que tiempo después se demuestra no deberían haberse cobrado, si hace referencia a que pueda retenerse el variable sin que el Consejero vea mermada su capacidad económica...

Vistos estos ejemplos, somos conscientes de que estas modificaciones suponen un paso adelante en la regulación y transparencia de la retribución de Consejos de Administración y Primeros ejecutivos de las compañías cotizadas, y, sin menoscabo de la libertad de las Compañías para autoorganizarse, aún tenemos un largo camino que recorrer en aras de la real vinculación de dichos Consejos con la buena marcha de las compañías y con el beneficio real del afectado final, el accionista.

peoplematters

* *Itziar Usandizaga Gaminde*

Invertia.com está en: [Argentina](#) - [Estados Unidos](#) - [Chile](#) - [España](#) - [México](#) - [Perú](#)

© [Copyright 2009](#), Telefónica de España, S.A.U.